

anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Sociedad actora tiene derecho a repercutir a la Administración, como dueña de la obra referida, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a aquélla el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.628.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.628, promovido por doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, que desestimó el de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, sobre imposición de multa de 500 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3.628, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alfaro Lapuerta en nombre y representación de doña Natividad Gerner Remacha contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 9 de noviembre de 1966, en cuanto desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por el Gobernador Civil de Zaragoza en 19 de julio del mismo año, por la que se impuso una multa de 500 pesetas por infracción en la prohibición de tráfico, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.896.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.896, promovido por la «Sociedad Anónima Mirat» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Hoyos y Villanueva de la Sierra, con desviación a Torrecilla, y entre Pozuelo y Plasencia, por Montehermoso, como hijuela del de Cáceres a Valverde del Fresno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Sociedad Anónima Mirat», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, por la estimación de las causas de inadmisión de los apartados b) y f) del artículo 82 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, propuestas por la Entidad coadyuvante «Empresa Sequéira, S. A.», absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.906.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.906, promovido por don Ernesto Reiner Muller contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Ernesto Reiner Muller contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Deva, en Motrico (Guipúzcoa), y desestimando también dicho recurso debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo que desestimó el recurso de reposición deducido en impugnación de otra Orden del mismo Departamento ministerial de 13 de julio del citado año, que aprobó el acta y plano del expresado deslinde, es conforme a Derecho, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.911.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.911, promovido por don Cirilo Esparcia Reyes contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966 sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.911, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Jimeno García en nombre y representación de don Cirilo Esparcia Reyes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, referente a establecimiento de un servicio público regular de viajeros por carretera entre Bogarra y Alcaraz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.937 y 4.467, promovidos por don Antonio Delgado Brito y don Fernando de Torres Edward, contra Resoluciones de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, que desestimaron los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, sobre clasificación administrativa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad de los presentes recursos alegada por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Delgado Brito y don